



COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

07 APR 17 PM 4: 28

México, D. F., 2 de abril de 2007

CIRCULAR F-17.9.1

**ASUNTO:** Se fija plazo para la contratación de la póliza del seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones.

**A LAS INSTITUCIONES Y AGENTES DE FIANZAS, PERSONAS FÍSICAS**

Mediante las Circulares S-1.5 y F-17.9, ambas de fecha 21 de septiembre del 2006, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de octubre del precitado año, esta Comisión dio a conocer a las instituciones y agentes de seguros y de fianzas, así como a las personas físicas y morales que en los términos del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, soliciten autorización para realizar la actividad de agente de seguros y/o de fianzas, los términos, condiciones y montos del seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, con que deben contar los agentes de seguros y de fianzas.

En la Transitoria Primera de la Circular S-1.5, se estableció que la misma entraría en vigor a los noventa días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; mientras que en la correlativa Transitoria de la Circular F-17.9, se estableció que ésta entraría en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, en la Tercera de las Transitorias, de cada una de las Circulares de mérito, se estableció que los agentes persona física que a la entrada en vigor de dichas Circulares, contarán con la autorización respectiva, pero no con el contrato de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, a que se refieren las mismas, deberían efectuar la contratación del seguro dentro de los noventa días naturales siguientes a la referida entrada en vigor.

En ese orden de ideas y considerando que la entrada en vigor de la Circular F-17.9, fue el 5 de octubre del 2006, mientras que la de la S-1.5, fue el 2 de enero del 2007 y a fin de preservar la equidad entre los agentes de seguros y de fianzas, en especial entre aquéllos que a la entrada en vigor de la Circular S-1.5, contarán

SILVIA CHAVEZ  
18-4-07

17/10/07

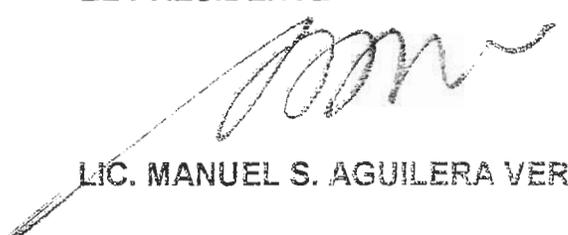
con su autorización respectiva, pero no con el contrato de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, se fija plazo para la contratación de dicho seguro, por parte de los agentes de fianzas persona física, siendo éste el que corre del 3 de enero al 2 de abril del 2007.

**TRANSITORIA**

**ÚNICA.**- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sustituyendo y dejando sin efectos exclusivamente a la Transitoria Tercera de la Circular F-17.9, de fecha 21 de septiembre del 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de octubre del precitado año, subsistiendo lo demás de la mencionada Circular, en todos sus términos.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68, fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

**Atentamente  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
EL PRESIDENTE**



**LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO**